

CUADRO COMPARATIVO REVISIÓN DEL MODELO DE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO PARA OBRA DETERMINADA 2024-2026

CCTOD 2022-2024
(VIGENTE)

CCTOD 2024 - 2026
(MODIFICACIÓN)

<p>DÉCIMA QUINTA.- Los salarios que devengarán los(as) trabajadores(as) son los que se fijan en el tabulador que como anexo No. 1 se considera parte integrante de este Contrato; además se otorgará por Ayuda de Despensa un 36.60% (treinta y seis punto sesenta por ciento), por Ayuda para Transporte un 21% (veintiuno por ciento) y por concepto de Renta de Casa un 19.30% (diecinueve punto treinta por ciento) para el personal eventual.</p> <p>Asimismo, las partes acuerdan que CFE otorgará un incentivo a la asistencia, al personal eventual que labore todos los días hábiles de cada semana, mismo que se cubrirá con el equivalente al 1 % (uno por ciento) del salario tabulado semanal (sin prestaciones). Este incentivo no forma parte del salario.</p>	<p>DÉCIMA QUINTA.- Los salarios que devengarán los(as) trabajadores(as) son los que se fijan en el tabulador que como anexo No. 1 se considera parte integrante de este Contrato; además se otorgará por Ayuda de Despensa un 37.60% (treinta y siete punto sesenta por ciento), por Ayuda para Transporte un 22% (veintidós por ciento) y por concepto de Renta de Casa un 20.30% (veinte punto treinta por ciento) para el personal eventual.</p> <p>Asimismo, las partes acuerdan que CFE otorgará un incentivo a la asistencia, al personal eventual que labore todos los días hábiles de cada semana, mismo que se cubrirá con el equivalente al 1 % (uno por ciento) del salario tabulado semanal (sin prestaciones). Este incentivo no forma parte del salario.</p>																														
<p>VIGÉSIMA QUINTA.- Los(as) trabajadores(as) disfrutarán de vacaciones con pago de salario anticipado, según corresponda a su ingreso en la obra, así como una prima vacacional que se pagará en la fecha de su ingreso, conforme a la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="682 1134 893 1827"> <thead> <tr> <th>AÑOS DE SERVICIO EN LA OBRA</th> <th>DÍAS HÁBILES</th> <th>PRIMA DE VACACIONES (DÍAS DE SALARIO TABULADO)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Después de 1</td> <td>10</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Después de 2</td> <td>12</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>Después de 3</td> <td>14</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Después de 4</td> <td>18</td> <td>12</td> </tr> </tbody> </table> <p>Si dentro del período de vacaciones quedara comprendido alguno o algunos de los días de descanso obligatorio señalados en la Cláusula Vigésima Primera, el período de vacaciones aumentará el mismo número de descansos obligatorios.</p> <p>Las faltas injustificadas no afectarán el período vacacional.</p> <p>Cuando se laboren lapsos menores de un año, se disfrutará la parte proporcional de vacaciones.</p>	AÑOS DE SERVICIO EN LA OBRA	DÍAS HÁBILES	PRIMA DE VACACIONES (DÍAS DE SALARIO TABULADO)	Después de 1	10	4	Después de 2	12	6	Después de 3	14	8	Después de 4	18	12	<p>VIGÉSIMA QUINTA.- Los(as) trabajadores(as) disfrutarán de vacaciones con pago de salario anticipado, según corresponda a su ingreso en la obra, así como una prima vacacional que se pagará en la fecha de su ingreso, conforme a la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="682 273 893 966"> <thead> <tr> <th>AÑOS DE SERVICIO EN LA OBRA</th> <th>DÍAS HÁBILES</th> <th>PRIMA DE VACACIONES (DÍAS DE SALARIO TABULADO)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Después de 1</td> <td>15</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Después de 2</td> <td>17</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>Después de 3</td> <td>19</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Después de 4</td> <td>21</td> <td>12</td> </tr> </tbody> </table> <p>En los años de servicio subsecuentes, se aumentarán tres días contractuales a las vacaciones de Ley.</p> <p>Si dentro del período de vacaciones quedara comprendido alguno o algunos de los días de descanso obligatorio señalados en la Cláusula Vigésima Primera, el período de vacaciones aumentará el mismo número de descansos obligatorios.</p> <p>Las faltas injustificadas no afectarán el período vacacional.</p> <p>Cuando se laboren lapsos menores de un año, se disfrutará la parte proporcional de vacaciones.</p>	AÑOS DE SERVICIO EN LA OBRA	DÍAS HÁBILES	PRIMA DE VACACIONES (DÍAS DE SALARIO TABULADO)	Después de 1	15	4	Después de 2	17	6	Después de 3	19	8	Después de 4	21	12
AÑOS DE SERVICIO EN LA OBRA	DÍAS HÁBILES	PRIMA DE VACACIONES (DÍAS DE SALARIO TABULADO)																													
Después de 1	10	4																													
Después de 2	12	6																													
Después de 3	14	8																													
Después de 4	18	12																													
AÑOS DE SERVICIO EN LA OBRA	DÍAS HÁBILES	PRIMA DE VACACIONES (DÍAS DE SALARIO TABULADO)																													
Después de 1	15	4																													
Después de 2	17	6																													
Después de 3	19	8																													
Después de 4	21	12																													
<p>VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El SUTERM ha solicitado los servicios de la Aseguradora (Thona Seguros S.A. de C.V.); o bien la que en su momento designe, para otorgar un Seguro de Vida en caso de fallecimiento por cualquier causa, a favor de los(as) trabajadores(as) amparados por este Contrato por la cantidad de \$230,000.00 (doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.).</p> <p>La CFE aportará la cantidad de \$110.00 (Ciento diez pesos 00/100 M.N.) mensuales por cada trabajador(a) amparado por este Contrato, importe que se entregará a la</p>	<p>VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El SUTERM ha solicitado los servicios de la Aseguradora (Thona Seguros S.A. de C.V.); o bien la que en su momento designe, para otorgar un Seguro de Vida en caso de fallecimiento por cualquier causa, a favor de los(as) trabajadores(as) amparados por este Contrato por la cantidad de \$230,000.00 (doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.).</p> <p>La CFE aportará la cantidad de \$110.00 (Ciento diez pesos 00/100 M.N.) mensuales por cada trabajador(a) amparado por este Contrato, importe que se entregará a la</p>																														

“ANEXO B”
CUADRO COMPARATIVO REVISIÓN DEL MODELO DE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO PARA OBRA DETERMINADA 2024-2026
CCTOD 2022-2024 (VIGENTE) **CCTOD 2024 - 2026 (MODIFICACIÓN)**

<p>Aseguradora con la relación de todos los trabajadores(as) activos sujetos a este beneficio.</p> <p>El (la) trabajador(a) hará la designación de los(as) beneficiarios(as) en los formatos proporcionados por la Aseguradora, donde se señalan los requisitos legales para el pago correspondiente.</p> <p>En caso de fallecimiento del (la) trabajador(a), los(as) beneficiarios(as) harán los trámites necesarios ante la Aseguradora con la intervención del (la) Delegado (a) Sindical acreditado(a) en la Obra.</p> <p>La CFE cubrirá a los familiares de los(as) trabajadores(as) que fallezcan por cualquier causa, los gastos que deriven del traslado del lugar del fallecimiento a su lugar de origen o de residencia, previa su comprobación.</p> <p>La CFE proporcionará a los(as) trabajadores(as) o sus familiares derechohabientes, la ayuda que pudieran requerir para la prestación oportuna de las prestaciones que el IMSS deba cubrirles conforme a la Ley del SS, en los distintos seguros del Régimen Obligatorio.</p>	<p>Aseguradora con la relación de todos los trabajadores(as) activos sujetos a este beneficio.</p> <p>El (la) trabajador(a) hará la designación de los(as) beneficiarios(as) en los formatos proporcionados por la Aseguradora, donde se señalan los requisitos legales para el pago correspondiente.</p> <p>En caso de fallecimiento del (la) trabajador(a), los(as) beneficiarios(as) harán los trámites necesarios ante la Aseguradora con la intervención del (la) Delegado (a) Sindical acreditado(a) en la Obra.</p> <p>La CFE cubrirá a los familiares de los(as) trabajadores(as) que fallezcan por cualquier causa, los gastos que deriven del traslado del lugar del fallecimiento a su lugar de origen o de residencia, previa su comprobación. Adicionalmente, la CFE les entregará el importe de \$45,200.00 (cuarenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N) por concepto de gastos de sepelio.</p> <p>La CFE proporcionará a los(as) trabajadores(as) o sus familiares derechohabientes, la ayuda que pudieran requerir para la prestación oportuna de las prestaciones que el IMSS deba cubrirles conforme a la Ley del SS, en los distintos seguros del Régimen Obligatorio.</p>
<p>VIGÉSIMA OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III, del Título Cuarto, de la Ley, y en la Ley del Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la CFE aportará el 5% (cinco por ciento) sobre los salarios de los(as) trabajadores(as) que presten sus servicios amparados por el presente Contrato, mediante su depósito en la subcuenta del AFORE, de las cuentas individuales abiertas a favor de cada uno de ellos en la Administradora de Fondo para el Retiro que al efecto haya elegido el trabajador.</p> <p>Asimismo, la CFE aportará el 2% (dos por ciento) del salario base de cotización de cada trabajador en la cuenta Afore Individual.</p>	<p>VIGÉSIMA OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III, del Título Cuarto, de la Ley, y en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la CFE aportará el 5% (cinco por ciento) sobre los salarios de los(as) trabajadores(as) que presten sus servicios amparados por el presente Contrato, mediante su depósito en la subcuenta del AFORE, de las cuentas individuales abiertas a favor de cada uno de ellos en la Administradora de Fondo para el Retiro que al efecto haya elegido el trabajador.</p> <p>Asimismo, la CFE aportará el 2% (dos por ciento) del salario base de cotización de cada trabajador en la cuenta Afore Individual.</p>

